

LEY 2454

Publicada el: 26/3/2004

Artículo 1º: El importe que por concepto de regalías sea pagadero a la Provincia del Neuquén por la explotación de los hidrocarburos líquidos que se extraigan de su subsuelo y que se comercialicen en el mercado interno y externo, deberá ser calculado tomando como valor de referencia el precio de venta de cada contrato.

Artículo 2º: Todo pago previsto en el artículo precedente que no se ajuste a la pauta establecida en el mismo será tomado a todo efecto como pago a cuenta.

Artículo 3º: A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º, las concesionarias deberán presentar los contratos de venta, cesión o transferencia a cualquier título, de la totalidad de su producción.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diez días de marzo de dos mil cuatro.

Fdo.) CR. FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Presidente H. Legislatura del Neuquén
GRACIELA L. CARRIÓN DE CHRESTÍA
Secretaria H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo el número: 2454
Neuquén, 22 de marzo de 2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al registro y Boletín Oficial y archívese.
Decreto N° 372/04.

Fdo.: SOBISCH
SILVESTRINI